

Ley para Denominar la “Carretera Reverendo Erasmo Ocasio Adorno” del Barrio La Gloria en el Municipio de Trujillo Alto

Ley Núm. 248 de 28 de octubre de 2002

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Estatal Núm. 851 del Barrio La Gloria en el municipio de Trujillo Alto con el nombre del Reverendo Erasmo Ocasio Adorno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerado hijo predilecto y ciudadano distinguido de Trujillo Alto, el fenecido Reverendo Erasmo Ocasio Adorno, brindó sus intachables servicios como Co-Pastor, Pastor, Ministro Exhortador y Licenciado y logró ser Ministro Ordenado, rango más elevado que otorga la Iglesia de Dios Mission Board. Fue hombre humilde, sencillo y con una calidad humanitaria inmensa, supo ganarse el cariño Y el respeto de una ciudadanía trujillana con ansias de espiritualidad.

El Reverendo Erasmo Ocasio Adorno nació el 3 de junio de 1926 en el Barrio La Gloria de Trujillo Alto. Fueron sus padres el Sr. Epifanio Ocasio y la Sra. Petrona Adorno, siendo el duodécimo (12) hijo de una familia extensa.

En el año 1946, a la edad de veinte (20) años, abraza la fe cristiana. Ese mismo año, fue nombrado Co-Pastor de la Iglesia de Dios en su ciudad natal, convirtiéndose en el presente en una de las más grandes de la región. En el 1948 se casa con Iraida Torres, de cuya unión procrearon tres (3) hijos: Jesús, Sara y Daniel. Por más de cuarenta (40) años, el Reverendo Erasmo Ocasio Adorno desarrollo una labor ministerial fructífera en varias comunidades del municipio de Trujillo Alto y bajo su ministerio se construyeron dos (2) capillas en diferentes sectores del Barrio Quebrada Negrito. En agosto de 1986 se inaugura el templo de la Iglesia de Dios Mission Board en el Barrio La Gloria bajo su liderato y fallece el 4 de octubre de 1995.

Todos los trujillanos que conocieron al Reverendo Erasmo Ocasio Adorno llevan en el recuerdo las acciones de fe que realizó. Muchos son los testigos del trabajo social y espiritual que hizo este paladín del servicio a Dios y por ende a los humanos. Hoy continúa siendo recordado por sus valores éticos y morales, los cuales lo llevaron a convertirse en una figura a ser imitada por aquéllos que lo conocieron y por los que no tuvieron la oportunidad de hacerlo, pero que conocen la laboriosidad y el ánimo emprendedor de quien en vida fuera el Reverendo Erasmo Ocasio Adorno.

Por su obra y servicio como líder religioso en todo el pueblo de Trujillo Alto, que trascendió el ámbito espiritual, ayudando sobremanera a toda la comunidad de una forma esforzada y desinteresada es que solicitamos se denomine la Carretera Estatal Núm. 851 del Barrio La Gloria con el nombre del Reverendo Erasmo Ocasio Adorno.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 189m Inciso (a)]

Ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la Carretera Estatal Núm. 851 del Barrio La Gloria en el municipio de Trujillo Alto con el nombre del Reverendo Erasmo Ocasio Adorno.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 189m Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Transportación y Obras Públicas tomarán las medidas necesarias para la rotulación correspondiente y dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley.

Artículo 3. — Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca OGP)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la **Versión Original de esta Ley**, tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—CARRETERAS.